



ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA CÁMARA AGRARIA PROVINCIAL DE HUESCA, PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE TIENE ENCOMENDADAS PARA EL AÑO 2024.

La Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 (LP 2024), recoge en su Anexo IV una subvención nominativa a favor de la Cámara Agraria Provincial de Huesca, con cargo a la partida 14010/G/7111/440182/91002, por un importe de 49.846,00 €.

La disposición transitoria segunda de la misma ley establece que durante el ejercicio presupuestario se concederán subvenciones a las cámaras agrarias provinciales de Aragón para el sostenimiento de su organización, y añade que si durante el ejercicio presupuestario fuera efectiva la extinción de las mismas, la ley que así lo declare regulará los efectos de la extinción, quedando sin efecto estas subvenciones.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en su artículo 22.2 a), establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A su vez, el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (TRLSA), prevé, en su artículo 16, apartado 6 a) la posibilidad de conceder de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales.

Por otra parte, el artículo 29.1 del mismo texto legal establece que la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio se formalizará mediante resolución de la persona titular del Departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio. Y el apartado 4 de este mismo artículo 29 señala que el acto de concesión de la subvención tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

Con fecha 1 de febrero de 2024, la Cámara Agraria Provincial de Huesca solicitó la concesión de la ayuda, la solicitud se acompañó del Presupuesto, Memoria explicativa y Memoria de Actividad para 2024, asimismo presentó la Memoria de Actividad correspondiente al año 2023 y la Liquidación del ejercicio económico 2023.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas como Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.6 a) del TRLSA; y en el artículo 22.2 a) de la LGS,



RESUELVO

Primero. Objeto.

Aprobar la concesión de una subvención a la Cámara Agraria Provincial de Huesca para atender a los gastos de funcionamiento en que incurra como consecuencia del desarrollo de las actividades que tiene encomendadas, según el artículo 9 de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón.

Segundo. Financiación.

1.- La Cámara Agraria Provincial de Huesca recibirá una ayuda única de cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis euros (49.846,00 €), con cargo al crédito disponible en la partida presupuestaria 14010/G/7111/440182/91002 del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, para la realización de las actuaciones señaladas en el punto primero de esta orden.

2.- Esta ayuda podrá financiar el 100% del coste de las actividades que realice la Cámara Agraria Provincial de Huesca en el marco de estas actuaciones.

3.- La subvención regulada por esta orden será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste de sus actividades.

4.- La Cámara Agraria Provincial de Huesca no podrá obtener la condición de beneficiaria si incurriera en alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Cumplimiento de las obligaciones tributarias

Se ha comprobado que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Cuarto. Aceptación.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Legislativo 2/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, el beneficiario dispondrá de 15 días, desde que se notifique la resolución, para comunicar al órgano concedente la aceptación expresa de la ayuda; de no hacerlo, se entenderá que renuncia a la subvención.

Quinto. Justificación y pago.

1.- Sin perjuicio de la posibilidad de anticipo prevista en el artículo séptimo de esta Orden, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento del objetivo y las condiciones impuestas en el acto de concesión de la subvención (artículo 44 TRLSA).

La justificación se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado que habrá de incluir una declaración detallada de las actividades realizadas cuya financiación se propone, una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con identificación del



acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y el importe o porcentaje del gasto imputable a la subvención (artículo 35 TRLSA).

2.- La cuenta se acompañará de la documentación que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos, mediante facturas, justificantes bancarios y otros documentos de valor probatorio análogo. En cualquier caso, los datos del acreedor y el importe del gasto incluidos en la relación de gastos deberán coincidir exactamente con los de la documentación justificativa.

La cuenta justificativa se acompañará de un resumen en formato de archivo electrónico reutilizable mediante programas normalizados de cálculo (formato xls, o compatibles).

3.- Para tener derecho a percibir el importe íntegro aprobado, el beneficiario deberá justificar gastos por un importe igual o superior al de la subvención concedida. El pago de la subvención tendrá lugar de la siguiente forma:

- Podrá efectuarse un pago parcial de hasta el 90% del importe de la subvención concedida, previa presentación, antes del 30 de septiembre, de los documentos justificativos del gasto realizado.
- El resto de la subvención, o su totalidad, en caso de que no se hubiera optado por el pago parcial, se abonará previa presentación, a más tardar el 30 de noviembre, de los documentos justificativos del gasto realizado, a excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente para los gastos periódicos que se indica.

4.- En el caso de gastos de carácter periódico de cuya especial naturaleza se pueda deducir un importe similar o previsible en el correspondiente ejercicio presupuestario, se podrá realizar el pago previa presentación, a más tardar el 30 de noviembre, de la correspondiente previsión de gasto, debiéndose justificar su efectiva realización antes del 1 de marzo del año siguiente.

5.- No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encontrara al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tuviera alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma pendiente de pago, o se hubiera dictado resolución de reintegro, con la excepción indicada en el siguiente apartado.

Sexto. Pago con deudas pendientes a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuando la deuda o el procedimiento de reintegro sean con la Comunidad Autónoma, su importe inferior a la subvención concedida y ésta persistiera en el momento del pago, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente (Disposición Adicional Segunda punto 2, LP 2024).

Séptimo. Anticipo.

A petición de la Cámara Agraria, que deberá formularse con la presentación de la solicitud de ayuda, se podrá otorgar un pago anticipado que tendrá como límite el 50% del importe concedido, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en su artículo 45.3.c).

Octavo. Control de la subvención.

1.-. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta orden, y en particular de los plazos de justificación, producirá la pérdida total o parcial de la ayuda recibida, debiendo la entidad



beneficiaria reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación de procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

2.- La entidad beneficiaria de la ayuda estará sometida al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y estará obligada a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

3.- La obtención de la subvención prevista en esta orden sin reunir las condiciones requeridas para ello constituirá una reserva de revocación a favor de la Administración, que revocará la orden de concesión sin hacer efectivo el pago de la subvención o, en el caso de haber sido abonada, procederá a obtener su reintegro.

Noveno. Reintegro de la subvención, infracciones y sanciones.

En materia de reintegro e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente orden, será aplicable La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de aplicación y el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, así como su normativa de desarrollo.

Décimo. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.

Corresponde al Secretario General Técnico del Departamento expedir la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, tanto en el momento de la concesión como en el momento del pago.

Régimen de recursos

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, o, de otro modo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, de conformidad con los artículos 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ángel Samper Secorún